

para participar en las candidaturas independientes a los cargos de ayuntamientos en las próximas elecciones del 1 de julio de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 fracción II, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20, 97 fracciones I, XX y XXXIII, 146, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria que tendrá verificativo el domingo 1 de julio de 2018 para renovar a los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA

Ayuntamientos. Serán cincuenta y un ayuntamientos que se elegirán de acuerdo a la división política y administrativa del territorio del Estado, de conformidad al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA

Integración de Ayuntamientos. El número de sindicaturas y regidurías que conformarán cada Ayuntamiento, lo determina el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 20 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 15, 17, 19 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y tomando como base el resultado del último censo de población general. A continuación, se muestra la integración de sindicaturas y regidurías de cada Ayuntamiento:

TABLA QUE CONTIENE EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE LES CORRESPONDE A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO A LA LEY Y EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN EN EL ESTADO.

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN 2010	SINDICATURAS	REGIDURÍAS
1 ABASOLO	2,791	1	4
2 AGUALEGUAS	3,443	1	4
3 LOS ALDAMAS	1,374	1	4
4 ALLENDE	32,593	2	6
5 ANÁHUAC	18,480	2	6
6 APODACA	523,370	2	12
7 ARAMBERRI	15,470	2	6
8 BUSTAMANTE	3,773	1	4
9 CADEREYTA JIMÉNEZ	86,445	2	7
10 EL CARMEN	16,092	2	6
11 CERRALVO	7,855	1	4
12 CIÉNEGA DE FLORES	24,526	2	6
13 CHINA	10,864	1	4
14 DOCTOR ARROYO	35,445	2	6
15 DOCTOR COSS	1,716	1	4
16 DOCTOR GONZÁLEZ	3,345	1	4
17 GALEANA	39,991	2	6
18 GARCÍA	143,668	2	8
19 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	122,659	2	8
20 GRAL. BRAVO	5,527	1	4
21 GRAL. ESCOBEDO	357,937	2	10
22 GRAL. TERÁN	14,437	2	6
23 GRAL. TREVIÑO	1,277	1	4
24 GRAL. ZARAGOZA	5,942	1	4
25 GRAL. ZUAZUA	55,213	2	7
26 GUADALUPE	678,006	2	13

TABLA QUE CONTIENE EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE LES CORRESPONDE A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO A LA LEY Y EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN EN EL ESTADO.

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN 2010	SINDICATURAS	REGIDURÍAS
27 LOS HERRERAS	2,030	1	4
28 HIDALGO	16,604	2	6
29 HIGUERAS	1,594	1	4
30 HUALAHUISES	6,914	1	4
31 ITURBIDE	3,558	1	4
32 JUÁREZ	256,970	2	9
33 LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	1	4
34 LINARES	78,669	2	7
35 MARÍN	5,488	1	4
36 MELCHOR OCAMPO	862	1	4
37 MIER Y NORIEGA	7,095	1	4
38 MINA	5,447	1	4
39 MONTEMORELOS	59,113	2	7
40 MONTERREY	1,135,550	2	18
41 PARÁS	1,034	1	4
42 PESQUERÍA	20,843	2	6
43 LOS RAMONES	5,359	1	4
44 RAYONES	2,628	1	4
45 SABINAS HIDALGO	34,671	2	6
46 SALINAS VICTORIA	32,660	2	6
47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	443,273	2	11
48 SANTA CATARINA	268,955	2	9
49 SANTIAGO	40,469	2	6
50 VALLECILLO	1,971	1	4
51 VILLALDAMA	4,113	1	4

TERCERA

De la solicitud de intención. La Comisión Estatal Electoral, en su página de internet www.ceenl.mx, facilitará a la ciudadanía el formato de solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidaturas independientes. Ver formato DOYEEERCA-01-2018 de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018.

1. **Lugar de presentación.** La solicitud de intención se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

2. **Plazo de presentación.** La solicitud de intención se podrá presentar a partir del día 17 de noviembre de 2017 y hasta el 16 de diciembre del mismo año.

3. **Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
- Género;
- Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- Número de teléfono de domicilio, oficina y móvil;
- Clave de elector, número de OCR, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar;
- Ocupación;
- La integración completa de la planilla del Ayuntamiento para el que se pretende registrar, en ningún caso deberán integrarse con más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género, así mismo el propietario y suplente deberán ser del mismo género, en los términos de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018;
- La designación de una persona representante, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral;
- Los datos de las cuentas aperturadas a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público, respectivamente;
- La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado; y
- La autorización firmada por la candidata o candidato a la Presidencia Municipal, o en su caso, el o la representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

4. **Requisitos de la solicitud.** A la solicitud deberá de acompañar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta constitutiva donde conste la conformación de una asociación civil, integrada con por lo menos el o la aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la misma, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia de la credencial para votar y certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
- Original de la constancia de residencia, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos independientes;
- Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente;
- Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local; y no tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación. Y en el caso de reelección, la manifestación de la aplicación imparcial de los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia, durante el periodo de campañas. Aplica formato DOYEEERCA-02-2018 de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018;
- Impresión del formulario para inscribirse en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>, mismo que deberá estar previamente llenado y firmado;
- Impresión del Informe de Capacidad Económica del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>, mismo que deberá estar previamente llenado y firmado.

CUARTA

Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen integrar las planillas de Ayuntamiento, son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser mayor de veintidós años;
- Acreditar que se tiene residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique;
- No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de la Constitución Local, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia;
- Tener un modo honesto de vivir; y,
- Saber leer y escribir.

QUINTA

Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar el 27 de diciembre de 2017.

Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todas las interesadas o interesados a través de sus respectivos representantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral.

SEXTA

Etapas de apoyos ciudadanos. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidaturas independientes, tendrán el derecho de solicitar el respaldo ciudadano, realizando acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña. La etapa de respaldo ciudadano se desarrollará con base a lo siguiente:

1. **Recabar el apoyo ciudadano.** El apoyo ciudadano se recabará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, encontrándose la información detallada en la liga: <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes>. Solo en los casos en los que los municipios no excedan de diez mil electores se podrá optar recabar el apoyo ciudadano a través de la cédula de respaldo, la cual deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector, folio o código de identificación de la credencial (CIC) y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente, así como copia fotostática de la misma por ambos lados. El formato de la cédula de respaldo ciudadano aprobado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral estará a disposición de los aspirantes a candidaturas independientes en la página de internet, el día previo al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo.

2. **Plazo para recabar el respaldo ciudadano.** El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 29 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

3. **Forma de recabar y entregar el respaldo ciudadano.** Las y los aspirantes podrán recabar sus respaldos ciudadanos de la siguiente manera:

- La o el Aspirante podrá llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales y reuniones públicas en las cuales podrán recabar los respaldos ciudadanos a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, la cédula de respaldo ciudadano; y
- Las y los ciudadanos que así lo deseen podrán apersonarse en la Comisión Estatal Electoral o en las Comisiones Municipales Electorales que correspondan al municipio por el que se participa, estas últimas a partir del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, a realizar su respaldo ciudadano. Los domicilios de las Comisiones Municipales Electorales se darán a conocer cuando éstas se encuentren debidamente integradas e instaladas en los municipios respectivos a través de la página de internet de la Comisión Estatal Electoral.

4. **Horario de recepción del formato de cédula de respaldo ciudadano.** En su caso, el horario para la recepción del respaldo ciudadano será de las 9:00 a las 18:00 horas, a excepción del último día del periodo referido, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 23:59 horas.

5. **Respaldo ciudadano solicitado.** Para planilla de integrantes de los Ayuntamientos, el respaldo ciudadano solicitado a través de la aplicación móvil o mediante la cédula de respaldo que se hace referencia en el punto 3.2 de la base sexta, deberá representar al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, con corte al 30 de septiembre del año 2017, y dicho respaldo deberá estar conformado de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio que corresponda, que representen al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas, conforme a lo siguiente:
- El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores;
 - El siete punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores, pero no exceda de diez mil;
 - El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores, pero no exceda de treinta mil;
 - El cuatro por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores, pero no exceda de cien mil;
 - El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores, pero no exceda de trescientos mil; y,
 - El uno punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

La relación de apoyos ciudadanos para la elección de Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 204 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el que se especifica en la tabla siguiente:

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO* (2% POR SECCIÓN)
Abasolo	2,196	10.0%	219	2	1
Agualeguas	3,829	10.0%	382	9	5
Los Aldamas	2,063	10.0%	206	7	4
Allende	26,591	5%	1,329	19	10
Anahuac	14,241	5%	712	20	10
Apodaca	400,738	1.5%	6,011	288	144
Aramberri	11,673	5%	583	17	9
Bustamante	3,193	10.0%	319	4	2
Cadereyta Jiménez	68,630	4.0%	2,745	46	23
El Carmen	19,919	5%	995	4	2
Cerralvo	6,333	7.5%	474	10	5
Ciénega de Flores	29,293	5%	1,464	5	3
China	9,337	7.5%	700	14	7
Doctor Arroyo	27,407	5%	1,370	37	19
Doctor Coss	2,573	10.0%	257	10	5
Doctor González	2,922	10.0%	292	4	2
Galeana	29,780	5%	1,489	37	19
García	146,688	3.0%	4,400	114	57
San Pedro Garza García	101,933	3.0%	3,057	62	31
General Bravo	5,488	7.5%	411	9	5
General Escobedo	281,980	3.0%	8,459	124	62
General Terán	12,763	5%	638	19	10
General Treviño	1,707	10.0%	170	3	2
General Zaragoza	4,771	7.5%	357	5	3
General Zuazua	33,767	4.0%	1,350	44	22
Guadalupe	531,294	1.5%	7,969	293	147
Los Herreras	2,544	10.0%	254	6	3
Hidalgo	12,512	5%	625	9	5
Higueras	1,361	10.0%	136	2	1
Hualahuises	5,958	7.5%	446	9	5
Iturbide	2,904	10.0%	290	4	2
Juárez	204,501	3.0%	6,135	150	75
Lampazos de Naranjo	4,604	7.5%	345	5	3
Linares	62,125	4.0%	2,485	47	24
Marín	4,397	7.5%	329	3	2
Melchor Ocampo	1,385	10.0%	138	2	1
Mier y Noriega	5,871	7.5%	440	11	6
Mina	4,531	7.5%	339	7	4
Montemorelos	50,133	4.0%	2,005	43	22
Monterrey	922,867	1.5%	13,843	736	368
Parás	1,731	10.0%	173	3	2
Pesquería	37,268	4.0%	1,490	9	5
Los Ramones	5,133	7.5%	384	12	6
Rayones	2,999	10.0%	299	5	3
Sabinas Hidalgo	27,103	5%	1,355	25	13
Salinas Victoria	36,881	4.0%	1,475	9	5
San Nicolás de los Garza	359,128	1.5%	5,386	238	119
Santa Catarina	207,319	3.0%	6,219	87	44
Santiago	36,432	4.0%	1,457	25	13
Vallecillo	2,080	10.0%	208	7	4
Villaldama	3,500	10.0%	350	6	3

*De cada sección se requiere al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas (La estadística del número de ciudadanos que integran las secciones electorales por municipio con corte al último de septiembre de 2017 se encuentra disponible en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral).

SÉPTIMA

Cómputo de respaldos ciudadanos. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos válidos recabados a través de la aplicación móvil o de los que fueron mediante cédula de respaldo ciudadano. Serán válidos los respaldos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018 y, en su caso, los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA

Declaratoria de la autoridad. La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 16 de febrero de 2018, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018.

NOVENA

Del registro de candidaturas independientes. La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet www.ceenl.mx el formato para solicitar el registro como candidatas o candidatos independientes. Solo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tendrán el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente. Ver formato DOYEEERCA-03-2018.

1. **Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

2. **Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de los aspirantes será del 12 de marzo al 5 de abril del año 2018.

3. **Requisitos de la solicitud de registro como candidata o candidato independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse lo siguiente:

- Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión;
- El nombramiento de una o un representante ante la Comisión; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia;
- Solo para el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal, indicar el apoyo en caso de que desee que aparezca en la boleta electoral; y,
- Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

4. **Prohibiciones.** Las y los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatas o candidatos independientes, tienen las siguientes prohibiciones:

- No podrán ser postuladas o postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
- No podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
- No podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda.

5. **Causas de negativa de registro.** El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatas o candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse;
- Y las demás que determine el Instituto Nacional Electoral por lo que hace a la verificación de la autenticidad del respaldo ciudadano con la Aplicación Móvil.

6. **Plazo para resolver el registro de la candidatura independiente.** La Comisión Estatal Electoral, resolverá a más tardar el 20 de abril del año de la elección, sobre el registro de las candidaturas.

7. **Publicidad.** La resolución de registro, será notificada personalmente a las interesadas o interesados por conducto de su representante dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a su emisión, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, observando el principio de máxima publicidad.

DÉCIMA

De los topes de gastos de precampaña y campaña del financiamiento público y privado. Las y los aspirantes a candidatura independiente y las o los candidatas independientes registrados, deberán, en las etapas correspondientes, observar los topes de gasto de precampañas durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto durante las campañas electorales, de conformidad con lo determinado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante acuerdos aprobados en sesión extraordinaria el pasado 31 de octubre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA

De las sustituciones. De conformidad al artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las candidatas o candidatos independientes a ayuntamientos, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.